

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 20 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente escrito radicado el 18 de enero de 2.022, contentivo de demanda Ejecutiva seguida de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual. Sírvase proveer.

Liga Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022)

#### Auto

- Referencia:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
- Demandante:** VANESSA BERMUDEZ LOPEZ – [vanesanto716@gmail.com](mailto:vanesanto716@gmail.com)
- Apoderado:** Dr. CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO – [uribeocampoabogados@gmail.com](mailto:uribeocampoabogados@gmail.com)
- Demandada:** AXA COLPATRIA SEGUROS SA – [notificacionesjudiciales@axacolpatria.com](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.com)
- Radicación:** 760014003001 **20200032200**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA seguida del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por la señora **VANESSA BERMUDEZ LÓPEZ**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE por la razón expuesta a continuación, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada:

Revisada la demanda y sus anexos, se puede observar que el poder otorgado al Dr. **CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO**, no fue aportado en la demanda, pues el poder otorgado dentro del proceso Verbal, sólo fue otorgado para iniciar ese proceso y no el Ejecutivo, por lo que el apoderado judicial no tiene capacidad para instaurar la demanda en representación de la demandante.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Código No. 760014003001</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de ser rechazada.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de enero de 2022

Lida Aydé Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e16ac6853edc596ba21099c31a3f6933b0d078659344add22826f54416442a9**

Documento generado en 20/01/2022 12:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>